



## **NCG56/39: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física Teórica y del Cosmos**

---

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA TEÓRICA Y DEL COSMOS

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno  
de 30 de enero de 2012

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Definición y denominación .....	1
Artículo 2. Fines .....	1
Artículo 3. Miembros .....	1
Artículo 4. Estructura.....	1
Artículo 5. Competencias .....	1
Artículo 6. Órganos .....	2
Artículo 7. Principios de actuación .....	2
Artículo 8. Régimen jurídico.....	2
<b>TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS. ....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I: CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>Sección primera: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
Artículo 9. Definición.....	3
Artículo 10. Composición y mandato.....	3
Artículo 11. Competencias.....	3
Artículo 12. Funcionamiento.....	4
<b>Sección segunda : FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....</b>	<b>4</b>
Artículo 13. Sesiones y convocatorias.....	4
Artículo 14. Orden del día .....	5
Artículo 15. Debates .....	5
Artículo 16. Adopción de Acuerdos.....	6
Artículo 17. Votaciones.....	6
Artículo 18. Actas .....	7
Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno.....	7
<b>Sección Tercera: COMISIONES.....</b>	<b>7</b>
Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento.....	7
<b>CAPITULO II: JUNTA DE DIRECCIÓN .....</b>	<b>7</b>
Artículo 21. Definición y Composición .....	7
Artículo 22. Competencias .....	8
Artículo 23. Funcionamiento .....	8



UGR

Universidad de Granada  
Secretaría General

<b>TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS UNIPERSONALES .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.....</b>	<b>8</b>
Artículo 24. Definición .....	8
Artículo 25. Competencias .....	8
Artículo 26. Nombramiento, mandato y cese .....	9
Artículo 27. Elección .....	9
Artículo 28. Moción de censura .....	9
<b>CAPÍTULO II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO.....</b>	<b>10</b>
Artículo 29. Designación, mandato y cese .....	10
Artículo 30. Competencias .....	10
<b>CAPÍTULO III: OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL .....</b>	<b>10</b>
Artículo 31. Ámbitos del conocimiento .....	10
Artículo 32. Junta Electoral de Departamento .....	11
Artículo 33. Tribunal de examen.....	11
<b>TITULO TERCERO DOCENCIA E INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I: DOCENCIA .....</b>	<b>11</b>
Artículo 34. Principios generales .....	11
Artículo 35. Organización docente.....	12
<b>CAPITULO II: INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
Artículo 36. Principios generales .....	12
Artículo 37. Grupos y Proyectos de Investigación .....	12
Artículo 38. Contratos de investigación.....	13
<b>TÍTULO CUARTO : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>13</b>
Artículo 39. Programación económica .....	13
Artículo 40. Memoria.....	13
<b>TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO .....</b>	<b>13</b>
Artículo 41. Iniciativa .....	13
Artículo 42. Procedimiento de reforma .....	13
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>14</b>
Primera.....	14
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>14</b>
Primera.....	14
Segunda.....	14
Tercera.....	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	14

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA TEÓRICA Y DEL COSMOS

### TITULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Física Teórica y del Cosmos, es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a las áreas de conocimiento que lo constituyen, promover la investigación, impulsar las actividades e iniciativas del profesorado de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

#### Artículo 2. Fines

El Departamento de Física Teórica y del Cosmos tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

#### Artículo 3. Miembros

Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área o áreas de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

#### Artículo 4. Estructura

1. El Departamento de Física Teórica y del Cosmos está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, por las áreas de conocimiento de Astronomía y Astrofísica, Física Teórica y Física de la Tierra.
2. De conformidad con los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales, de conformidad con la normativa universitaria.

#### Artículo 5. Competencias

1. Son competencias del Departamento:
  - a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
  - b) Promover estudios de posgrado y cursos de especialización.
  - c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
  - d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
  - e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer

- líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
  - g) Administrar su presupuesto.
  - h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
  - i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
  - j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

### **Artículo 6. Órganos**

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
  - a) Consejo de Departamento
- B) Órganos unipersonales:
  - a) El Director del Departamento
  - b) El Secretario

### **Artículo 7. Principios de actuación**

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Física Teórica y del Cosmos actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

### **Artículo 8. Régimen jurídico**

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## **TÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **CAPÍTULO I: CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Sección primera: DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 9. Definición.**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento

##### **Artículo 10. Composición y mandato**

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
  - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
  - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
    1. El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
    2. Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
  - c) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
  - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

##### **Artículo 11. Competencias**

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
- h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
- m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

## **Artículo 12. Funcionamiento**

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

## **Sección segunda: FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

### **Artículo 13. Sesiones y convocatorias.**

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las

sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.

2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa, o a petición de un 20% de sus miembros que acompañarán a la solicitud el orden del día de la sesión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

#### **Artículo 14. Orden del día**

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 15% de miembros del Consejo formuladas con una antelación de 7 días.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de todos los asistentes al Consejo, a propuesta del Director.
3. El orden del día incluirá siempre como último punto el de "ruegos y preguntas".

#### **Artículo 15. Debates**

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con 2 días de antelación a la celebración del Consejo.

## **Artículo 16. Adopción de Acuerdos**

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, 15 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## **Artículo 17. Votaciones**

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Las votaciones podrán ser:
  - a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
  - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado. Esta votación será secreta a petición de al menos un miembro del Consejo.
  - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
  - d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.
  - e) Se contemplará la votación anticipada únicamente en el caso de elección del Director de Departamento. Este derecho podrá ejercerse únicamente en la primera votación.
  - f) Para que tenga validez el voto anticipado deberán cumplirse los siguientes requisitos:
    - (i) Que éste figure en poder del Secretario de Departamento con antelación al comienzo del escrutinio.
    - (ii) Que el voto se emita en sobre normalizado y quede claro el sentido del voto. El sobre entregará al Secretario de Departamento dentro de otro de mayor tamaño donde constarán las señas de identidad del votante, cuya firma, además deberá cruzar la línea de adherencia de la solapa.

## **Artículo 18. Actas**

De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados, y en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran. El Secretario dará difusión al acta preliminar en un plazo no superior a 20 días desde la celebración del Consejo de Departamento. Las actas serán sometidas a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente reunión ordinaria del mismo.

## **Artículo 19. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno**

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento, salvo lo explícitamente dispuesto en este reglamento.

### **Sección Tercera: COMISIONES.**

## **Artículo 20. Comisiones del Consejo de Departamento**

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

## **CAPITULO II: JUNTA DE DIRECCIÓN**

### **Artículo 21. Definición y Composición**

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director, el Secretario, el Subdirector, en caso de que lo hubiese, como miembros natos, por un profesor a tiempo completo en representación de cada área de conocimiento, un representante del personal docente e investigador no funcionario, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.
3. La pertenencia de los miembros no natos a la Junta de Dirección se extenderá por un máximo de 2 años, o hasta que pierdan la condición por la que fueron elegidos.
4. Las vacantes en la Junta de Dirección serán cubiertas en un plazo máximo de 1 mes.

## **Artículo 22. Competencias**

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- c) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- d) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

## **Artículo 23. Funcionamiento**

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

# **TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS UNIPERSONALES**

## **CAPÍTULO I: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO.**

## **Artículo 24. Definición**

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

## **Artículo 25. Competencias**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- d) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- e) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- f) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- g) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.



- h) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- i) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.
- k) Corresponden al Subdirector, en caso de que lo hubiese, las competencias que le asigne o delegue el Director.

#### **Artículo 26. Nombramiento, mandato y cese**

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones el miembro no nato más antiguo de la Junta de Dirección que reúna los requisitos del Director.

#### **Artículo 27. Elección**

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 30 días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 15 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta. Los miembros del Consejo que deseen ejercer su derecho a voto anticipado lo harán de acuerdo al calendario establecido al efecto por la Junta de Dirección.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

#### **Artículo 28. Moción de censura**

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.



2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada en un plazo no superior a 30 días desde la presentación de la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
3. Para que prospere la moción de censura será necesaria la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

## **CAPÍTULO II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO.**

### **Artículo 29. Designación, mandato y cese**

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante o ausencia temporal, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director, quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 30. Competencias**

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

## **CAPÍTULO III: OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL.**

### **Artículo 31. Ámbitos del conocimiento**

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.
2. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, el ámbito de conocimiento tiene las siguientes competencias:
  - a) La elaboración de la organización docente de las materias adscritas a cada ámbito de conocimiento y su propuesta al Consejo de Departamento.
  - b) La elaboración de las propuestas o cuestiones relativas a su profesorado y

- sus representantes, y su propuesta al Consejo de Departamento.
- c) La propuesta al Consejo de los tribunales de tesis doctorales adscritas a cada ámbito de conocimiento.
  - d) La administración del presupuesto correspondiente a cada ámbito de conocimiento.
  - e) Cualesquiera otras que les atribuyan este Reglamento o el Consejo de Departamento.

### **Artículo 32. Junta Electoral de Departamento**

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

### **Artículo 33. Tribunal de examen**

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para cada ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

## **TITULO TERCERO DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I: DOCENCIA**

#### **Artículo 34. Principios generales**

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.

### **Artículo 35. Organización docente**

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:
  - a) Fijar y publicar el programa de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.
  - b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.
  - c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.
  - d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.
  - e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

## **CAPITULO II: INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 36. Principios generales**

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

### **Artículo 37. Grupos y Proyectos de Investigación**

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

### **Artículo 38. Contratos de investigación**

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

## **TÍTULO CUARTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 39. Programación económica**

El Consejo de Departamento, a propuesta del Director elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

### **Artículo 40. Memoria**

Al término de cada año académico, el Director presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

## **TÍTULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 41. Iniciativa**

La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un 30% de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

### **Artículo 42. Procedimiento de reforma**

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 30 días.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera**

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Segunda**

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección.

### **Tercera**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).